



RADICACIÓN No.084334089001-2022-00081-00 PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE : CREDITITULOS S.A.S

DEMANDADO : ANTONIO SANCHEZ ARDILA

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 15 de julio de 2022.

Al despacho del señor juez dando cuenta de subsanación de demanda presentada en fecha 23 de junio de 2022, en forma de mensaje de datos por RAFAEL JESUS FLOREZ RODRIGUEZ en calidad de apoderado judicial de la demandante CREDITITULOS S.A.S..

Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Malambo, quince (15) de julio de dos mil veinte y dos (2022).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

1.-

RESPECTO A LA SUBSANACION:

Presentada subsanación en fecha 23 de junio de 2022, dentro del término legal debido a que el auto inadmisorio de demanda fue notificado por estado No 37 en fecha 22 de junio de 2022, el despacho observa que el subsanante aclara y precisa el hecho 1 y pretensión 2 de la demanda afirmando el porcentaje de los intereses corrientes y moratorios en dos (%) por ciento y respecto de la identificación del pagare afirma que la expresión No FMN-1243 corresponde a identificación interna; incurre en imprecisión al solicitar que se tenga como identificación del pagare el No 58445 y de la carta de instrucciones el No 121506 apareciendo asignado como número del pagare y de la carta de instrucciones el 158445, aunado a lo anterior no determina en la demanda los bienes inmuebles respecto de los cuales pide medidas cautelares (artículo 83 inciso 5 CGP), lo que fue ordenado en auto inadmisorio de la demanda. De conformidad con lo establecido en los artículos 82 numerales 4, 5 y 11; 90 inciso 3 numeral 1 e inciso 4; 83 inciso 5 del Código General del Proceso y principio de literalidad de los títulos valores (artículo 619 del Código de Comercio), se rechazara la demanda indebidamente subsanada.

2.-

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DECISION:

El despacho de conformidad con lo establecido en los artículos 42, 13, 29, 83, 229 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia; 66 del Código civil y concordantes; artículos



RADICACIÓN No.084334089001-2022-00081-00 PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE : CREDITITULOS S.A.S

DEMANDADO : ANTONIO SANCHEZ ARDILA

82 numerales 4, 5 y 11; 90 inciso 3 numeral 1 e inciso 4; 83 inciso 5 del Código General del Proceso; código de comercio artículo 619 y concordantes; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril de, 11632 11 de septiembre 27 de noviembre y 11709 de 8 de enero de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura; en lo relativo al precedente judicial sentencia C-104 de fecha 11 de marzo de 1993; sentencia T-968-11 Corte Constitucional y concordantes: Jurisprudencia de Corte Suprema de Justicia; decreto 806 de 2020 y sentencia de la Corte Constitucional 420 de 2020 y TEORIA DE LOS TITULOS VALORES José Vicente Andrade Otaiza, rechaza la presente demanda presentada en favor de CREDITITULOS y en contra de ANTONIO SANCHEZ ARDILA, respecto de pagare No 158445, fechado 18 de octubre de 2019 y valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 2.310.820), por indebida subsanación.

Tener al doctor JESUS RAFAEL FLOREZ RODRIGUEZ en calidad de apoderado judicial de la demandante CREDITITULOS S.A.S. como viene ordenado en auto anterior.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,

RESUELVE

1-RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA presentada en favor de CREDITITULOS S.A.S. en contra de ANTONIO SANCHEZ ARDILA, respecto de pagare No 158445, fechado 18 de octubre de 2019 y valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 2.310.820), de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

2- Tener en calidad de apoderado judicial de la demandante CREDITITULOS S.A.S. al doctor JESUS RAFAEL FLOREZ RODRIGUEZ como viene ordenado en auto anterior.

3- Hágase devolución de la demanda con sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ:

DER.

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico, Colom
PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co
Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.malambo>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 44 de fecha 18 de julio de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario